



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 863 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 706-2017
 CUT : 110287-2017
 IMPUGNANTE : Segundo Copia Burga
 MATERIA : Extinción y Otorgamiento de Licencia de
 Uso de Agua
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Zaña
 POLÍTICA : Provincia : Chiclayo
 Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Copia Burga contra la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Copia Burga contra la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA de fecha 09.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, que declaró de oficio el abandono del procedimiento administrativo presentado por el impugnante, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso por cambio de titular, procediéndose al archivo definitivo del procedimiento.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Segundo Copia Burga solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso argumentando que no existe una correcta valoración de los medios probatorios presentados, pues, habiendo cumplido todos los requisitos para obtener una licencia de uso de agua, la autoridad administrativa ha denegado ésta exigiéndole la presentación de un documento, cuyo cumplimiento es imposible.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito ingresado el 16.06.2016, el señor Segundo Copia Burga solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, para el predio ubicado en el Sector Salitral, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un área de 1.00 ha, por haber adquirido la propiedad de dicho predio.
- 4.2. Mediante la Carta N° 091-2016-ANA-AAA JZ V-ALA ZAÑA notificada al administrado el 18.07.2016, la Administración Local de Agua Zaña comunicó al señor Segundo Copia Burga que su solicitud se encuentra observada.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 150-2016-ANA.AAA.JZ-ALA-ZAÑA de fecha 15.09.2016, la Administración Local de Agua Zaña recomendó que se declare el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el señor Segundo Copia Burga, en mérito a que éste no cumplió con



subsanan las observaciones efectuadas a su solicitud, dentro del plazo de ley.

- 4.4. Con el Informe Legal N° 011-2017-ANA-AAA.JZ.UAJ/JVUB de fecha 05.05.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, concluyó que se debe expedir la Resolución Directoral que declare el abandono del procedimiento administrativo y disponer el archivo definitivo del expediente.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 09.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró de oficio el abandono del procedimiento administrativo presentado por el señor Segundo Copia Burga, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso por cambio de titular, procediéndose al archivo definitivo del procedimiento.

La referida resolución ha sido notificada al impugnante el 13.06.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 1589-2017-ANA-AAA-JZ-V, que obra en el expediente administrativo.

- 4.6. Con el escrito ingresado el 11.07.2017, el señor Segundo Copia Burga interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA, de acuerdo con el argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA ha sido notificada válidamente al señor Segundo Copia Burga el 13.06.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles² que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 06.07.2017.

- 5.4. Siendo que el recurso de apelación ha sido presentado el 11.07.2017, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 932-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² En el presente caso no sería aplicable el término de la distancia, toda vez que al señor Segundo Copia Burga se le notificó la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA en la ciudad de Zaña y, posteriormente, presentó su recurso de apelación en la Administración Local de Agua Zaña.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Copia Burga contra la Resolución Directoral N° 1377-2017-ANA-AAA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA, por haberse presentado en forma extemporánea y quede agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE